

Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
Gobierno Municipal
Dorado, Puerto Rico

ORDENANZA NUM 28

SERIE:-1986-87

PARA IMPONER Y COBRAR DERECHOS, ARBITRIOS E IMPUESTOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE DORADO POR CONCEPTO DE ERECCION, CONSTRUCCION, AMPLIACION, ALTERACIONES O MEJORA DE CUALQUIER OBRA, ESTRUCTURA Y/O EDIFICACION, EXCAVACIONES, SERVIDUMBRES U OTROS USOS ANALOGOS Y PARA ESTABLECER SANCCION PENAL POR LA INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA:--

POR CUANTO :-- La Ley Orgánica de los Municipios, Ley Núm. 146 de 18 de junio de 1980, según enmendada, Art. 2.04, 21 L.P.R.A. Sec. 2054 (27), autoriza a los Municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar derechos, arbitrios e impuestos razonables dentro de sus límites territoriales sobre materias no incompatibles con la tributación impuesta por el Estado.

POR CUANTO :-- En los últimos años el Gobierno Municipal de Dorado ha estado valiéndose de la autoridad para imponer y cobrar derechos, arbitrios e impuestos para aunar fondos para la prestación de servicios.

POR TANTO :-- ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:--

Sección 1ra :-- Se imponen los derechos, arbitrios e impuestos que más adelante se detallan por concepto de erección, construcción, ampliación, alteración o mejora de cualquier obra, estructura y/o edificación, excavaciones, servidumbres en las calles, carreteras dentro de los límites territoriales del Municipio de Dorado.

Sección 2da :-- El dueño o contratista de toda obra, excavaciones, servidumbres, estructura y/o edificación que se vaya a erigir, construir, ampliar, alterar o mejorar deberá obtener un permiso del Gobierno Municipal de Dorado por el cual pagará los derechos, arbitrios e impuestos de acuerdo con las siguientes tablas:

A-Cuando la obra a realizarse sea una urbanización, edificio multipisos, centro comercial, edificio para industria o edificio gubernamental construido por un contratista privado se pagará de la forma escalonada siguiente:

- 1) Hasta un millón de dólares se pagará el 5% del total de la obra
- 2) El exceso de un millón de dólares hasta un máximo de cinco millones se pagará el 3% del importe del exceso
- 3) Todo el exceso de cinco millones de dólares en adelante se pagará al 1% del importe del exceso.

B-Cualquier clase de obra, estructura y/o edificación la cual vaya a ser dedicada por su dueño a alquiler o a la venta se pagará de la forma escalonada siguiente:

- 1) Hasta cinco millones de dólares se pagará el 3% del total de la obra
- 2) Todo el exceso de cinco millones de dólares se pagará al 2%.

C-Cuando la obra a realizarse vaya a utilizarse como residencia de su dueño se aplicará la tabla siguiente, disponiéndose que los primeros \$5,000 estarán exentos del pago de impuestos, pero si la obra, construcción y/o edificación pasara de \$5,000 no se tomará en consideración dicha exención y se pagará por el total de las referidas obras de acuerdo a la tarifa más alta aplicable a saber:

<u>COSTO TOTAL DE LA OBRA, ESTRUCTURA Y/O EDIFICACION</u>		<u>DERECHOS A PAGAR</u>
Desde \$0 hasta \$5,000.00		Exento
Desde \$5,001.00 hasta \$9,000.00		\$10 por cada mil o fracción de mil
Desde \$9,001.00 hasta \$14,000		\$25.00 por cada mil o fracción de mil
Desde \$14,001.00 en adelante		\$30.00 por cada mil o fracción de mil
C- Cuando la obra a realizarse sea una piscina se cobrará		\$400.00
D- Todo movimiento de tierra cuyo costo no esté incluido en el valor de las obras antes señaladas se regirá por la tabla dispuesta en el inciso B de esta sección.		
E- Toda persona natural o jurídica que haga instalaciones de tuberías, cables o para cualquier otro uso análogo de facilidades, sea mediante excavaciones o líneas aéreas en las calles urbanas o rurales pagará las siguientes fianzas, arbitrios y derechos:		
1- FIANZA:		5% del costo total de la obra, sea soterrado o aéreo.
Esta fianza será devuelta luego de que el contratista o dueño haya terminado la obra a satisfacción del Municipio.		
2- ARBITRIOS Y DERECHOS:		
a) Construcción de instalaciones aéreas		5 centavos por pie lineal
b) Construcción de instalaciones soterradas		20 centavos por pie lineal (NOTA: 1 milla=5,280')
3- El Municipio se reserva el derecho de exigir al dueño y/o contratista de estas líneas, servicios y/o instalaciones que remuevan o relocalizen las mismas si en proyectos y obras futuros del Municipio, esta acción fuere necesaria. El Municipio notificará al dueño de la necesidad de remover o relocalizar estas líneas. El costo que surgiere de estas remociones o relocalizaciones estará a cargo del dueño y/o contratista de las líneas y/o instalaciones. De tener el Municipio que pagar estos costos el dueño vendrá obligado a reembolsar los mismos al Municipio por los dueños de estas instalaciones, líneas y/o servicios.		

Sección 3ra:-- Se faculta al Director de Finanzas, al Recaudador Oficial del Municipio de Dorado y/o cualquier funcionario o empleado designado por éstos para que recaude los derechos, arbitrios o impuestos que se imponen mediante esta Ordenanza.

Sección 4ta: Los derechos, arbitrios o impuestos que se imponen mediante esta Ordenanza se pagarán por el dueño de la obra o por el contratista antes de que se expida el permiso de construcción correspondiente por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

Sección 5ta:-- Con la solicitud de permiso se someterá un estimado del valor total de la obra, estructura y/o edificación a construirse como una base para determinar el costo de la obra y los derechos a pagarse.

Sección 6ta:-- El permiso de construcción que a virtud de esta Ordenanza se expida deberá fijarse y/o mantenerse en un lugar visible de la obra, estructura y/o edificación, listo para ser presentado al Director de Finanzas, al Recaudador Oficial y/o cualquier funcionario o empleado designado por éstos que así lo requiera.

Sección 7ma:-- La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) no expedirá los permisos de uso correspondientes hasta tanto se paguen al Municipio de Dorado los derechos, arbitrios o impuestos establecidos a virtud de esta Ordenanza.

Sección 8va:-- Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza constituirán delito menos grave y será sancionado con reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no será menor de \$300.00 hasta \$500.00 o ambas penas a decisión del juez.

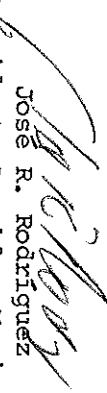
Sección 9na:-- Se ordenará por la autoridad judicial competente la paralización, demolición de toda obra, estructura y/o edificación que se ejecute clandestinamente o prescindiendo de las condiciones que a virtud de esta Ordenanza se imponen.

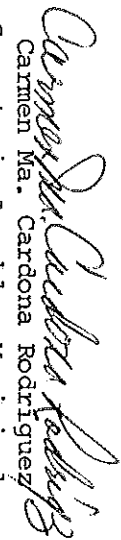
Sección 10ma:-- Si cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza fuere declarada nula, su nulidad no afectará, perjudicará o invalidará otras disposiciones de la misma que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.

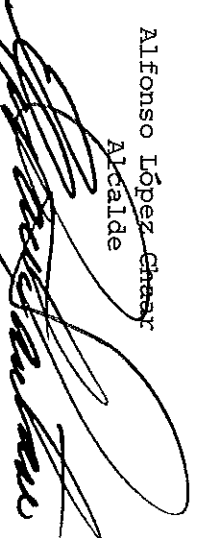
Sección 11ma:-- Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que estuviere en todo o en parte en conflicto con la presente, queda por ésta derogada, específicamente se deroga la Ordenanza Núm. 22, Serie 1985-86.

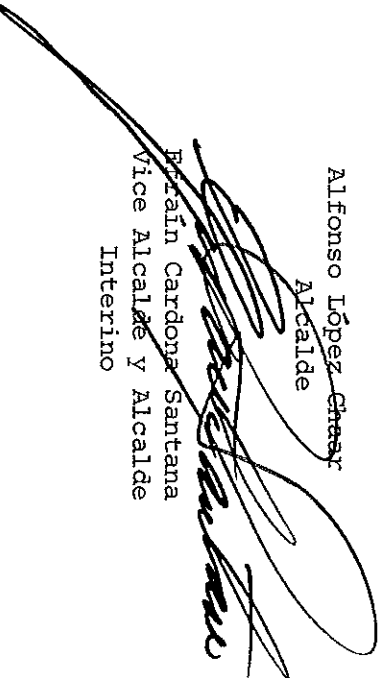
Sección 12ma:-- Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez días (10) de ser publicada en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

Adoptada por la Asamblea Municipal el día 22 de diciembre de 1986 y aprobada por el Hon. Alcalde el día 23 de diciembre de 1986


José R. Rodríguez
Presidente Asamblea Municipal


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal

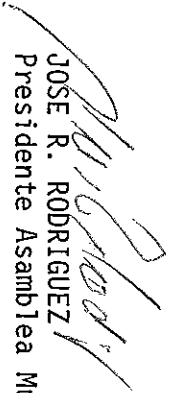

Alfonso López
Alcalde


Bertrán Cardona Santana
Vice Alcalde y Alcalde Interino

Sección 5ta. Todo acuerdo, Ordenanza o Resolución que en todo o en parte esté en conflicto con la presente queda por ésta derogada.

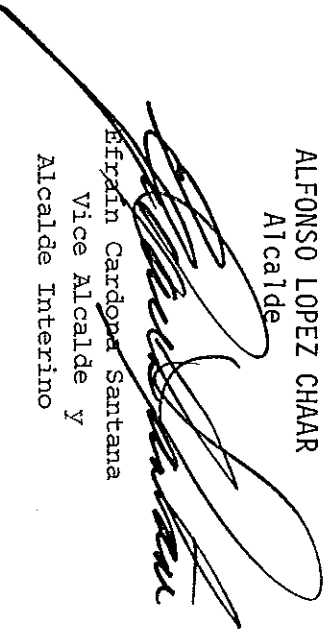
Sección 6ta. Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado por la Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico, hoy día 22 de diciembre de 1986 y por el Hon. Alfonso López Chaar, Alcalde el día 23 de diciembre de 1986.


JOSE R. RODRIGUEZ
Presidente Asamblea Municipal


CARMEN MA. CARDONA RODRIGUEZ
Secretaria Asamblea Municipal

ALFONSO LOPEZ CHAAR
Alcalde


Efraín Cardona Santana
Vice Alcalde y
Alcalde Interino